



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0751-19239-4-2014

Buenaventura D.E., 29 de julio de 2020

Señora
GUSTAVO A LOAIZA
Representante Legal o quien haga sus veces
LA PROA CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL
Calle 15° 35-75, 4 piso
sproab@hotmail.com
Cali, Valle del Cauca

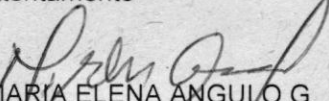
Asunto: COMUNICACIÓN AUTO DE DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACION DE LA INFORMACION FALTANTE

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante AUTO de fecha 22 de abril de 2020 se establece el desistimiento tácito del trámite ambiental presentado por Proa Centro Logístico Industrial, ubicado en los Alpes, vereda Gamboa, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Se informa al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011

Atentamente


MARÍA ELENA ANGULO G.
Tec. Administrativo 9 DAR Pacifico Oeste

Anexos:
Auto (2 folios)

Proyectó y elaboró: Maryoly Andrea Mosquera - Contratista DAR Pacifico oeste
Archivase en: Expediente No. 0751-036-004-002-2014

CARRERA 2 B No. 7-26, CALLE CUBARADÓ
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2409510
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

CÓD: FT.0710.02

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE



El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 19239 del 27 de febrero del 2014, presentada por el señor Gustavo A. Loaiza P., identificado con cédula No. 94.397.915 de Santiago de Cali, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad PROA BUENAVENTURA, correspondiente al otorgamiento de permiso para aprovechamiento forestal, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.372-896, ubicado en la vereda Gamboa, corregimiento Aguacate, Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que una vez revisada la documentación presentada se halló que no cumple reúne los requisitos para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado. Mediante oficio No. 0751-019239-3 del 2014, se solicitó al peticionario que procediera, dentro del término de ley, a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario no presentó la información requerida.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹ indica:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el Desistimiento Tácito de la solicitud de otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

No. 372-896, ubicado en la vereda Gamboa, corregimiento Aguacate, Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor Gustavo A. Loaiza P. identificado con cédula No. 94.397.915 de Santiago de Cali, quien actúa en calidad de representante legal de sociedad PROA BUENAVENTURA con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 19239 del 27 de febrero del 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental, sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición. El cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los veintidós (22) días del mes de abril del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial Dar Pacifico Oeste

Proyectó: Maryoly Andrea Mosquera Sinisterra-Contratista
Revisó: Rodrigo Mesa Mena- Profesional Especializado DARPO